

Dado en Cáceres a 7 de marzo de 1986.—El Consejero de la Presidencia y Trabajo, Secretario del Consejo de Gobierno, Jesús Medina Ocaña.

Acuerdo por el que se modifica el Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz en las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2.

Examinada toda la documentación obrante en relación con la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz en las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2, y

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1985, aprobó inicialmente la modificación de las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad para las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2 (sector G);

Resultando que en el Diario regional «Hoy» de 11 de julio, «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 del mismo mes y «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de julio, aparecieron insertos sendos anuncios de información pública durante un mes, sin que en dicho periodo se presentaran alegaciones ni reclamaciones;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1985, dicha Corporación, en sesión de Pleno, aprobó provisionalmente la modificación objeto de este acuerdo, remitiéndose a la excelentísima Diputación Provincial para la evacuación del preceptivo informe, que al no haber sido contestado en el plazo señalado de un mes se entendió favorable;

Resultando que el día 8 de enero último se remitió tan repetido expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz para la emisión del informe correspondiente;

Resultando que la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de enero pasado, acordó informar favorablemente al Consejo de Gobierno, si bien se deberá reflejar la modificación pretendida en los planes del conjunto Plan General;

Considerando que las Comisiones Provinciales de Urbanismo pasan a depender de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 2.912/1979, de 21 de diciembre;

Considerando que en base a lo regulado en el artículo 49 de la Ley de Suelo, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formación;

Considerando que en su tratamiento se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 125 y concordantes del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto 2/1981, de 20 de febrero, por el que se determina la aplicación y desarrollo de las competencias que sobre urbanismo ha transferido la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma. «son competencias específicas del Consejo de Gobierno, que las ejercerá a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, aprobar la modificación de los planes que se refieran a capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes».

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación, y a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, adopta el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz para las subzonas 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y zona 13.2, (sector G), debiéndose reflejar la misma en los planos de conjunto del Plan General.»

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, ante este Consejo de Gobierno, según lo establece el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

COMUNIDAD DE MADRID

8630

DECRETO 23/1986, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se organiza el Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid.

Para mejorar la seguridad vial es necesario mantener los vehículos automóviles en condiciones idóneas de uso, de modo que permitan prevenir los accidentes por fallos mecánicos.

El crecimiento del parque de vehículos, el progresivo envejecimiento del mismo, el aumento de frecuencia de inspección y la necesaria extensión de la obligatoriedad a los vehículos de turismo particulares, dará lugar, en futuro, a una carga de trabajo de inspección que no podría ser atendida por la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, propiedad de la Comunidad.

Por otra parte, el fuerte volumen de inversiones necesarias para crear una red de estaciones ITV capaz de dar respuesta a la demanda de inspecciones previstas, aconseja establecer un sistema que permita la construcción y explotación de estaciones de una forma ágil, y haga posible el acceso del capital privado. Sin embargo, dado el carácter de Servicio Público de la Inspección Técnica de Vehículos, la Comunidad de Madrid debe retener la alta dirección y control de la construcción y explotación de la red en el ámbito territorial de su competencia.

A este respecto, el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV, establece que la ejecución material de las inspecciones podrá ser realizada directamente por las Comunidades Autónomas o Sociedades de economía mixta, o por Empresas privadas en régimen de concesión administrativa.

A su vez, el Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre, regula la inspección técnica de vehículos e impone unos plazos de inspección para el parque, por lo que es necesario que las Comunidades Autónomas completen, de forma urgente, la infraestructura necesaria que permita a los usuarios el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Finalmente, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid, en materia de Industria, Energía y Minas, atribuye a su Consejo de Gobierno las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de febrero de 1986, dispongo:

Artículo 1. 1. El presente Decreto tiene por objeto la fijación de las normas reguladoras de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, en ejecución de las normas del Estado en materia de inspección técnica de vehículos, que son de plena aplicación.

2. Estación de Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad de Madrid es aquella instalación que, reuniendo las condiciones técnicas prescritas por el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, está reconocida por la Comunidad de Madrid para realizar las inspecciones periódicas de vehículos establecidas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias, así como las revisiones de carácter no periódico que, por razones técnicas, sea aconsejable realizar de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

Art. 2. 1. Con el fin de garantizar la realización de las inspecciones técnicas de vehículos a que se refiere el epígrafe 2 del artículo 1 del presente Decreto, se configura el Servicio Público de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos Automóviles (ITV) de la Comunidad de Madrid, integrado en la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio y dependiente del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que se prestará a través de una red de estaciones fijas y estaciones móviles de Inspección Técnica de Vehículos.

2. Las estaciones móviles se destinarán a la revisión de aquellas flotas de vehículos cuyo número aconseje las revisiones a domicilio, y a facilitar las revisiones en lugares alejados de la estación fija más próxima.

Art. 3. El Servicio Público de Estaciones de ITV podrá gestionarse directamente por la Comunidad de Madrid en las Estaciones ITV de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, o a través de Sociedades de economía mixta, o por Empresas privadas propietarias de instalaciones con su propio personal y en régimen de concesión administrativa.

Art. 4. 1. En los casos en que la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio opte por la técnica de la gestión indirecta del Servicio Público de Estaciones ITV en régimen de concesión administrativa, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley de Contratos del Estado su Reglamento de aplicación.

2. La adjudicación de las concesiones administrativas se hará mediante concurso convocado por la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio.

En cada concesión se determinará el ámbito territorial dentro del cual ejercerá su actividad la Entidad adjudicataria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre.

3. A estos efectos, el territorio de la Comunidad de Madrid se divide en diez zonas concesionales, cuya delimitación se establece como anexo I del presente Decreto.

La Consejería de Trabajo, Industria y Comercio podrá modificar las zonas concesionales mediante Orden.

4. La Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, cuando especiales razones de interés público así lo aconsejen, podrá acordar la creación de nuevas estaciones de ITV en el ámbito geográfico de las ya concedidas, la ampliación del servicio, la intensificación del mismo, así como su supresión; si dichas alteraciones modificaran el equilibrio financiero de la concesión, la Comunidad de Madrid vendrá obligada a compensar al concesionario de forma que se mantenga dicho equilibrio financiero.

Art. 5. 1. La puesta en funcionamiento de las Estaciones de ITV deberá, en todo caso, ser autorizada por la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, previa comprobación del ajuste de los proyectos y especificaciones técnicas aprobadas.

2. La puesta en funcionamiento podrá efectuarse parcialmente, siempre que constituyan por sí mismas, unidades susceptibles de una explotación independiente.

3. La Consejería de Trabajo, Industria y Comercio podrá modificar, en el ámbito de sus competencias, por razones de interés público, las características de la concesión, con análogas garantías que las establecidas en el artículo 4, punto 4, del presente Decreto.

Art. 6. 1. De conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Estado, la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio conservará los poderes de policía y control para asegurar la buena marcha del servicio.

2. La Consejería de Trabajo, Industria y Comercio podrá imponer multas coercitivas, tanto en fase de explotación como de construcción, si existiera, al concesionario que incumpla sus obligaciones, dentro de los límites establecidos por la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, y con el alcance que se determine en los pliegos correspondientes.

Art. 7. Los aspirantes a la concesión administrativa a que se refiere el presente Decreto, deberán reunir los requisitos y cumplir las condiciones del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, así como los que reglamentariamente se establezcan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Se integra en el Servicio Público de Estaciones de ITV de la Comunidad de Madrid la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, traspasada a la Comunidad de Madrid por Real Decreto

1860/1984, de 18 de julio, y adscrita a la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio por Decreto 9/1984, de 2 de febrero.

Segunda.-El derecho del Estado en materia es íntegramente aplicable a la Comunidad de Madrid, en especial por lo que se refiere al Código de la Circulación y a las siguientes normas:

a) Reales Decretos 1987/1985, de 24 de septiembre; 2344/1985, de 20 de noviembre; 3272/1981, de 30 de octubre, y 735/1979, de 29 de febrero.

b) Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 2 de abril de 1982, 4 de febrero de 1982, 25 de febrero de 1980 y 6 de noviembre de 1975.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas las Empresas actualmente existentes que cuenten con autorizaciones o concesiones expedidas para actuar en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, deberán presentar en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, una solicitud, acompañada de una Memoria, con los datos referentes a su situación administrativa, a efectos de lo dispuesto en la normativa del Estado y a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejero de Trabajo, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de febrero de 1986.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN,
Presidente de la Comunidad de Madrid.

AGAPITO RAMOS CUENCA,
Consejero de Trabajo, Industria y Comercio.

ANEXO I

División del territorio de la Comunidad en zonas

Zona I

Somosierra.
Horcajuelo de la Sierra.
La Hiruela.
Horcajo de la Sierra.
La Serna del Monte.
Madaroc.
Gascones.
Buitrago de Lozoya.
Serrada de la Fuente.
Navarredonda.
Canencia.
Gargantilla de Lozoya.
Sieteiglesias.
Mangirón.
Robledillo de la Jara.
El Atazar.
Alameda del Valle.
Rascafría.
Robregordo.
Montejo de la Sierra.
La Acebeda.
Braojos.
Piñuecar.
Prádena del Rincón.
Villavieja de Lozoya.
Paredes de Buitrago.
Puebla de la Sierra.
Lozoya.
Garganta de los Montes.
Lozoyuela.
Las Navas de Buitrago.
El Berruoco.
Cervera de Buitrago.

Pinilla del Valle.
Oteruelo del Valle.

Zona II

Bustarviejo.
Navalafuente.
La Cabrera.
Patones.
Redueña.
Torremocha de Jarama.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Pedrezuela.
Valdemanco.
Cabanillas de la Sierra.
Berzosa de Lozoya.
Venturada.
Torrelaguna.
El Boato.
Soto del Real.
Guadalix de la Sierra.
El Vellón.
Colmenar Viejo.
San Agustín de Guadalix.
Distrito municipal 8 de Madrid (Fuencarral).

Zona III

Talamanca de Jarama.
El Molar.
Ribatejada.
San Sebastián de los Reyes.

Fuente el Saz de Jarama.
Paracuellos de Jarama.
Ajalvir.
Fresno de Torote.
Valdepiélagos.
Valdetorres de Jarama.
Alcobendas.
Algete.
Valdeolmos.
Cobeña.
Daganzo de Arriba.
Distrito municipal 18 de Madrid (Hortaleza).

Zona IV

Cercedilla.
Becerril de la Sierra.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Hoyo de Manzanares.
Zarzalejo.
El Escorial.
Galapagar.
Torrelodones.
Navacerrada.
Guadarrama.
Alpedrete.
Moralzarzal.
Santa María de la Alameda.
San Lorenzo de El Escorial.
Colmenarejo.
Los Molinos.

Zona V

Villanueva del Pardillo.
Las Rozas de Madrid.
Villanueva de la Cañada.
Pozuelo de Alarcón.
Majadahonda.
Brunete.
Boadilla del Monte.
Distrito municipal 9 de Madrid (Moncloa).

Zona VI

Valdemorillo.
Robledo de Chavela.
San Martín de Valdeiglesias.
Navas del Rey.
Chapinería.
Villanueva de Perales.
Rozas de Puerto Real.
Cadalso de los Vidrios.
Aldea del Fresno.
Valdeanquejada.
Fresnedillas.
Quijorna.
Pelayos de la Presa.
Colmenar del Arroyo.
Villamantilla.
Sevilla la Nueva.
Ceñicientos.
Villa del Prado.

Zona VII	Zona VIII		Zona X
Villaviciosa de Odón.	Getafe.	Valverde de Alcalá.	
Alcorcón.	San Martín de la Vega.	Pezuela de las Torres.	Morata de Tajuña.
Navalcarnero.	Valdemoro.	Campo Real.	Chinchón.
Moraleja de Enmedio.	Pinto.	Valdilecha.	Perales de Tajuña.
Fuencarrada.	Torrejón de Velasco.	Nuevo Baztán.	Carabaña.
El Alamo.	Ciempozuelos.	Ambite	Colmenar de Oreja.
Serranillos del Valle.	Distritos 12 (Villaverde) y 13 (Mediodía).	Coslada.	Belmonte de Tajo.
Parla.		Torrejón de Ardoz.	Valdaracete.
Casarrubuelos.		Los Santos de la Humosa.	Villamanrique de Tajo.
Móstoles.		Anchuelo.	Estremera.
Villamanta.		Rivas-Vaciamadrid.	Titulcia.
Arroyomolinos.		Velilla de San Antonio.	Valdelaguna.
Humanes de Madrid.		Torres de la Alameda.	Tielmes.
Leganés.		Corpa	Orusco.
Batres.		Arganda.	Villaconejos.
Griñón.		Pozuelo del Rey.	Villarejo de Salvanés.
Cubas.		Villar del Olmo.	Brea de Tajo.
Torrejón de la Calzada.		Olmeda de las Fuentes.	Fuentidueña de Tajo.
Distritos de Madrid 10 (Latina) y 11 (Carabanchel).		Distritos municipales 15 (Moratalaz) y 17 (San Blas).	Aranjuez.
	Zona IX		
	Camarma de Esteruelas.		
	Valdeavero.		
	Meco.		
	San Fernando de Henares.		
	Alcalá de Henares.		
	Villalbilla.		
	Santorcaz.		
	Mejorada del Campo.		
	Loeches.		

8631 *ORDEN de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Rascafría, promovidas por el Ayuntamiento de dicha localidad.*

En sesión celebrada el día 22 de octubre de 1985 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Rascafría (Madrid), promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56, ambos de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 26 de febrero de 1986.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

8632 *ORDEN de 3 de marzo de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a la modificación del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcobendas, promovido por el Ayuntamiento de Alcobendas.*

En sesión celebrada el día 27 de febrero de 1986, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcobendas, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamentó su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, consistiendo dicha modificación en los siguientes extremos:

1. En la ordenanza 1-30 (zona de la Zaporra), se eliminan las cuatro situaciones de ordenanza que se distinguían anteriormente, se relacionan los usos autorizados, cosa que no hacía la ordenanza en su redacción anterior, se suprime la posibilidad de cuatro

plantas limitando la altura máxima en tres plantas y manteniendo la densidad y la edificabilidad, se reduce la parcela mínima al dejar de considerar las situaciones de ordenanza que antes se contemplaban.

2. En las páginas 3-88 y 3-90, al referirse a las manzanas de remodelación, se permite la planta baja en los patios interiores de las zonas edificables y el aprovechamiento bajo cubierta inclinada. Tales salvedades se aplicarán sólo en las manzanas que lo precisen para poder alcanzar el volumen edificable previsto sin variar la ordenación que consta en su correspondiente ficha.

3. En el cuadro de distribución de usos que se inserta en la página 3-170, se ha introducido una nota indicando que las cifras de superficies reflejadas en el cuadro son susceptibles de reajuste por causa de la naturaleza y morfología del terreno y en función de las mediciones reales en lugar de sobre plano.

4. Se introducen ligeras modificaciones en la ordenanza de algunas zonas (Lebrosán, Cerro del Tambor, Conjunto Avenida, Moraleja-Este, Plaza Moraleja ...), tendentes a adecuar dichas ordenanzas a planeamientos parciales y de detalle asumidos ya por el plan general y a recoger la situación existente en cuanto a usos y volumen construido. También se incluyen en la definición de la zona correspondiente determinadas parcelas cuya numeración catastral no figuraba anteriormente, sin alterar la delimitación de las zonas ordenadas.

5. La ordenanza 3-18, página a-28, añade las categorías segunda, tercera y cuarta al uso de garaje aparcamiento anejo a otros usos para posibilitar la agrupación de los garajes correspondientes a un conjunto de niveles. Esta tipología de viviendas con garaje común, es admisible en la zona, manteniéndose el estándar de 1,5 plazas de aparcamiento por vivienda.

6. La ordenanza de aplicación a las áreas de El Soto sujetas al convenio urbanístico en vigor, se ha redactado de nuevo en un texto refundido que recoge la normativa concurrente y clarifica la lectura del plan.

7. En la página a-39, la ordenanza 4-26 incorpora a los usos permitidos las categorías primera y segunda del grupo 2.4, estaciones de servicio.

8. En la página a-42, se incorpora al plan tres ordenanzas de zona 7 (zonas especiales de equipamiento) que corresponden a instalaciones existentes en las secciones 04 Centro, 04 Este de la Moraleja y 18 de El Soto, y se añade el uso religioso a los permitidos en la ordenanza 7-06, correspondiente a la sección 06 de la Universidad de Comillas.

9. En la página a-49, se incluye la ordenanza 7-47 correspondiente al conjunto Suizo, que se delimita como sección 47 en la modificación y que antes estaba englobado en la sección 19. Además de esta sección 47, se han diferenciado las del Colegio Castilla, numerada 46 y la del Cielo de Madrid, numerada 48, que se recogen en las páginas a-62 y a-63.

10. Los planos de estructura orgánica y usos globales recogen, en el límite este del Monte de la Moraleja, un área de unas 6,75 hectáreas que, figurando como suelo urbano en el plano Aa de clasificación del suelo, no habían sido incluidas en los planos Ab y Ac. Esta porción de terreno se plasma también en el plano B.5 donde se observa que le es de aplicación la ordenanza 6 de zonas verdes.

11. Las secciones 46, 47 y 48 (Colegio Castilla, Conjunto Suizo y Cielo de Madrid), que han sido objeto de delimitación individualizada, se indican gráficamente en las hojas 1, 2 y 4 del plano B.